



**LEY DEPARTAMENTAL DE PANDO N° 014  
DEL 29 DE MARZO DE 2022**

**DR. REGIS GERMAN RICHTER ALENCAR**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PANDO**

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE  
PANDO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY DEPARTAMENTAL:

**“LEY DE EXPROPIACIÓN DE BIEN INMUEBLE POR CAUSA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR AMAZÓNICO KEMTY - MUNICIPIO DE SAN LORENZO”.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- I.** Se declara de necesidad y utilidad pública la enajenación de 10, 1948 Has. (Diez Hectáreas, con mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados) del Inmueble de propiedad del Territorio Indígena Multiétnico II, (Comunidad Indígena Costa Rica) con Título Ejecutorial No. TCO-NAL-000094, con registro en las Oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada 9.03.2.01.0000017 ubicado en la Comunidad Indígena Costa Rica, Municipio de San Lorenzo de la Provincia Madre de Dios del Departamento Pando, para el Proyecto de Construcción del Instituto Tecnológico Superior Amazónico Kemty del Municipio de San Lorenzo, y exponen la expropiación, conforme lo establecen los Arts. 77 Parg. II, Art. 96 Parag. I y Art. de la C.P.E. concordantes con los Art. 17, Art. 204 y 213 del Decreto Supremo N° 181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

**II.** El inmueble expropiado es con destino al Proyecto de Construcción del Instituto Tecnológico Superior Amazónico Kemty en el Municipio de San Lorenzo, y con beneficio a la Comunidad del Territorio Indígena Multiétnico II, (Comunidad Indígena Costa Rica).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- I.** Se dispone el pago del justo precio determinado de acuerdo a normativa vigente.

**II.** Se encomienda a la máxima Autoridad Ejecutiva Departamental, cumplir con los procedimientos administrativos correspondientes para la expropiación, de conformidad con las leyes vigentes que regulan la materia.

**III.** La propiedad del predio expropiado será registrado en Derechos Reales a favor del



Gobierno Autónomo Departamental de Pando, para que posteriormente se haga la transferencia en favor del Instituto Tecnológico Superior Amazónico Kemty en el Municipio de San Lorenzo.

**ARTÍCULO TERCERO.- (EMPLAZAMIENTO)** Se Autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, deberá cumplir con todos los procedimientos administrativos correspondientes a los fines de la transferencia dispuesta mediante la presente Ley, en caso de resistencia o inconcurrencia del propietario (Comunidad Indígena) del bien expropiado para la suscripción de la Minuta y Escritura Pública de Transferencia, acudir a la vía correspondiente.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición Final Única.-** La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Pando.

Es dada en la Asamblea Legislativa Departamental de Pando a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

*Fdo.* Asam. Hansy Gonzales Aguirre, Presidente De La Asamblea Legislativa Departamental De Pando, Asam. Olga Feliciano Ampuero secretaria De La Asamblea Legislativa Departamental De Pando.

***Por tanto, la promulgo a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós años, para que se tenga y se cumpla como Ley Departamental de Pando.***

**FDO. REGIS GERMAN RICHTER ALENCAR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PANDO**